



E L R E Y.

HAllandose tan amenazado el Principado de Cataluña, y con el riesgo evidente à que le tiene expuesto la invasion de los Enemigos; y siendo tan preciso, como conveniente à su conservacion, y defensa, y al resguardo de los demàs, y credito de mis Reales Armas ocurrir al reparo vigorosamente, he resuelto, y mandado dâr à este efecto las mas eficazes, y promptas providencias, siendo entre ellas vna: El que en todos los Pueblos, y vezindades de estos mis Reynos de ambas Castillas, como al principio de este año se sacaron dos hombres de cada cien vezinos, se saque aora vno de los mismos cien vezinos, corriendo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion suya, exceptuando el Reyno de Galicia, y la Costa, y Casco de Granada, y Provincia de Extremadura, declarandose como el vn Soldado, que se reparte à cada cien vezinos, no ha de tener menos de veinte años, ni ha de passar de cinquenta; y que no sean casados, obligandose primeramente à que sienten plaça los Vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos, como sean habiles para el exercicio Militar, considerandose puede esto ser de beneficio à los mismos Lugares quando se consigue el echarlos de ellos, y los que fueren, salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable: y quando no aya bastante numero de los de este genero, se atenderà à que sean los sujetos que hagan menos falta, valiendose de los que voluntariamente quieran salir à servir, ò tengan menos inconveniente, y hagan menos falta en los Pueblos, haziendose por los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demàs personas que componen los Ayuntamientos de las Ciudades, Villas, y Pueblos la eleccion de los sujetos, con toda atencion, y rectitud,

A

tud,

